

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS AL PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO
PARA LAS VIGENCIAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024

Bogotá, 30 de diciembre de 2024

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Proceso Control Disciplinario Interno
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Karen Lucero Hernández Gómez / Christian Augusto Amador León
AUDITADO:	Oficina de Control Disciplinario Interno / Oficina Asesora Jurídica
OBJETIVO:	Evaluar la implementación del Sistema de Control Interno, en sus diferentes etapas mediante la verificación sistemática, objetiva e independiente de las actividades asociadas al Proceso de Control Disciplinario, el cumplimiento de la normatividad legal vigente, los términos y tiempos establecidos para llevar a cabo las sanciones y trámites de los procesos disciplinarios dentro de la Entidad y los Riesgos del Proceso.
ALCANCE:	La Auditoría se realizó para las vigencias del 1 de noviembre del 2023 al 31 de octubre del 2024
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	<p>Leyes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 "Código General Disciplinario". - Ley 489 de 1998 " Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional" <p>Decretos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto No. 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", - Decreto 3572 de 2011 "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones" <p>Resoluciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 0191 del 25 de mayo de 2017 "Por la cual se derogan las Resoluciones No. 302 del 23 de julio de 2015, 444 del 05 de diciembre de 2014, 180 del 10 de junio de 2014, 003 del 1 de enero de 2013 y se conforman los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se determinan sus funciones". <p>Documentación Interna</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización de Proceso GCT_CA_01 - CD_CA_01_Control disciplinario_V_3 - CD_PR_01_Procedimiento disciplinario_V_5 - Mapa de Riesgos de la Entidad. <p>Otros Documentos</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

	- Política de Control Interno - MIPG, Guía Para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas, Procedimiento Administración de Riesgos y Oportunidades.
TIPO DE AUDITORIA:	Interna de Gestión

REUNIÓN DE APERTURA					EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA				REUNIÓN DE CIERRE						
Día	14	Mes	11	Año	2024	Desde	14 / 11 /2024	Hasta	29 / 11 /2024	Día	02	Mes	12	Año	2024

2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

La muestra seleccionada busca establecer el cumplimiento de las actividades asociadas al Proceso de Control Disciplinario enfocándose en las siguientes etapas:

1. La indagación previa que está a cargo de la Oficina de Control Disciplinario y va hasta la remisión a la Oficina Asesora Jurídica
2. La etapa de juzgamiento y fallo en primera instancia por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Para la selección de la muestra, la Oficina de Control Disciplinario remitió mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2024, la base de datos de los procesos que encontraban vigentes en el alcance de la auditoría, relacionando un total de 38 procesos, a los cuales se les aplicó la metodología establecida por la Contraloría General de la República seleccionando una proporción de éxito del 90%, determinándose que la cantidad de muestra óptima sería de 10 expedientes en total tal y como se evidencia a continuación:

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	38
Error Muestral (E)	8%
Proporción de Éxito (P)	90%
Proporción de Fracaso (Q)	10%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28

Tamaño de Muestra

Muestra Óptima **10**



(1) Si:

Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28

Formulas para el cálculo de muestras

Variable	Atributo
$n = \frac{s^2 * Z^2}{E^2}$	$n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2}$
Muestra para Poblaciones Infinitas	Muestra para Poblaciones Finitas
$n = \frac{s^2 * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * P * Q}$

S^2 = Varianza
 Z = Valor normal
 E = Error
 N = Población
 P = Proporción
 Q = 1-P

Los 10 expedientes seleccionados aleatoriamente correspondieron a los siguientes:

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

ÍTEM	NO. EXPEDIENTE
1	997 de 2022
2	1000 de 2022
3	1004 de 2022
4	1020 de 2022
5	1010 de 2023

ÍTEM	NO. EXPEDIENTE
6	1018 de 2023
7	1032 de 2023
8	1036 de 2023
9	1045 de 2023
10	1080 de 2023

Respecto de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento, los cuales se encuentran a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, fueron identificados de conformidad con lo indicado por la Oficina de Control Disciplinario, quien remitió mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2024, la base de datos de los ocho (8) procesos que finalizaron con pliego de cargos en el periodo objeto de la auditoría y corresponden a los siguientes:

ÍTEM	NO. EXPEDIENTE
1	1021-2023
2	1031-2023
3	1033-2023
4	1046-2023

ÍTEM	NO. EXPEDIENTE
5	1057-2023
6	1058-2023
7	1059-2023
8	1060-2023

3. METODOLOGÍA

Descripción de las herramientas y técnicas de auditorías empleadas, bajo orden cronológico del ejercicio auditor.

- Entrevista.
- Recopilación y análisis de evidencias

De acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Auditorías, se desarrolló la Auditoría al proceso de Control Interno Disciplinario, para lo cual, mediante memorando No. 20241200005793 del 13 de noviembre de 2024 radicado a través del Sistema Documental - Orfeo se remitió el Plan de Auditoría, se solicitó Carta de Representación y adicionalmente, se solicitaron las bases de datos de todos los procesos disciplinarios activos al 31 de octubre de 2024.

Posteriormente, la Oficina de Control Disciplinario Interno mediante correo electrónico del 20 de noviembre remitió la base de datos de los procesos disciplinarios activos al 31 de octubre de 2024 indicando que correspondía a un total de 38 Expedientes con decisión de terminación y archivo, los cuales se detallan a continuación.

No.	QUEJA Y FECHA INGRESO No.	No. EXPEDIENTE	FECHA Y No. AUTO
1	AUTO 397 DE 31-10-2022 DE EXPEDIENTE 913-2021 COMPULSA DE COPIAS	997/2023	AUTO 421 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023
2	070/2022 CORREO ELECTRÓNICO 11-10-2022	993-2022	AUTO 455 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

No.	QUEJA Y FECHA INGRESO No.	No. EXPEDIENTE	FECHA Y No. AUTO
3	85/2022 RADICADO 20225580004423 DE 23-11-2022	1002-2022	AUTO 005 DEL 10 DE ENERO DE 2024
4	79/2022 RADICADO 20226670001043 DE 31-10-2022	999-2022	AUTO 006 DEL 15 DE ENERO DE 2024
5	028/2023 CORREO ELECTRÓNICO DE 21 DE MARZO DE 2023, RADICADO 20234600032412 DE 21-3-2023	1027/2023	AUTO 008 DEL 17 DE ENERO DE 2024
6	054/2022 CORREO ELECTRÓNICO DE 26-8-2022. RADICADO 20224600112552 DE 30-8-2022	980-2022	AUTO 023 EL 1 DE FEBRERO DE 2024
7	005/2023 COMPULSA DE COPIAS AUTO 11 DEL 5-1-2023. EXPEDIENTE 987-2022	1009-2023	AUTO 025 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024
8	030/2022 RADICADO 20224600071272 DE 9-6-2022	968-2022	AUTO 097 DEL 01 DE ABRIL DE 2024
9	011/2023 RADICADO 20234400000113 DE 12-1-2023 RECIBIDO EL 18-1-2023	1013-2023	AUTO 042 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024
10	014/2023 RADICADO 20234600005062 DE 23-1-2023	1016-2023	AUTO 085 DEL 19 DE MARZO DE 2024
11	018/2023 COMPULSA DE COPIAS AUTO 072 DE 22-2-2023 EXPEDIENTE 944-2021. REPARTIDO EL 1 DE MARZO DE 2023.	1020-2023	AUTO 096 DEL 01 DE ABRIL DE 2024
12	027/2023 RADICADO 20234600032262 DE 22-3-2023. RADICADO 20234000001383 DE 31-3-2023	1026/2023	AUTO 448 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
13	033/2023 RADICADO 20234600043472 DE 12-4-2023	1030/2023	AUTO 454 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023
14	025/2023 RADICADO 20234600023362 DE 8-3-2023	1025-2023	AUTO 114 DEL 17 DE ABRIL DE 2024
15	007/2023 RADICADO 20225540182372 DEL 6 DE ENERO DE 2023 2023	1010-2023	AUTO 127 DEL 30 DE ABRIL DE 2024
16	013/2023 RADICADO 20234600004292 DE 19-01-2022. CORREO ELECTRÓNICO DE REMISIÓN POR GUILLERMO EDUARDO SANTOS.	1015-2023	AUTO 129 DEL 30 DE ABRIL DE 2024
17	91/2023 CORREO ELECTRÓNICO DE 2-12-2022	1005-2022	AUTO 168 DEL 04 DE JUNIO DE 2024
18	82/2022 RADICADO 20224600162052 DE 22-11-2022	1000-2022	AUTO 152 DEL 22 DE MAYO DE 2024
19	090/2022 CORREO ELECTRÓNICO DE 6-12-2022	1004-2024	AUTO 481 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023
20	031/2023 RADICADO 20236690000703 DE 27-02-2023 RECIBIDO EL 29-03-2023	1029/2023	AUTO 149 DEL 15 DE MAYO DE 2024
21	010/2023 CORREOS ELECTRÓNICOS DE 11, 12 RADICADO 20234600002762 DE ENERO 13 DE 2023 y 13 DE ENERO 2023	1012-2023	AUTO 171 DEL 05 DE JUNIO DE 2024
22	022/2023 RADICADO 20236520000023 DE 3-3-2023. RADICADO 20234600017602 DE 24-3-2023, RADICADO 20236520000023	1023-2023	AUTO 169 DEL 05 DE JUNIO DE 2024
23	036/2023 RADICADO 20234600050182 DE 28-4-2023	1032/2023	AUTO 172 DEL 06 DE JUNIO DE 2024
24	043/2023 DESGLOSES AUTO 181 DE 15-5-2023. RADICADO 2023470002483 DE 9-5-2023	1037/2023	AUTO 192 DEL 26 DE JUNIO DE 2024
25	047/2023 DESGLOSE AUTO 193 DE 25-5-2023	1041/2023	AUTO 457 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023
26	094/2023 RADICADO 20234600117562 DE 12-9-2023 RECIBIDO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DE 11-9-2023	1073-2023	AUTO 119 DE 18 DE ABRIL 2024

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

No.	QUEJA Y FECHA INGRESO No.	No. EXPEDIENTE	FECHA Y No. AUTO
27	51/2023 RADICADO 20234600073892 DE 8-6-2023	1044-2023	AUTO 158 DEL 24 DE MAYO DE 2024
28	100/2023 COPIA AUTO 384 DE 28-9-2023 EXPEDIENTE 1031 DE 2023	1076-2023	AUTO 194 DEL 02 D EJULIO DE 2024
29	107/2023 RADICADOS 20234700145982 DE 9-11-2023 Y 20234700145972 DE 11-9-2023	1080-2023	AUTO 179 DEL 13 DE JUNIO DE 2024
30	065/2022 CORREO ELECTRÓNICO DE 27-9-2022. RADICADO 20224600128902	990-2022	AUTO 218 DEL 22 DE JULIO DE 2024
31	017/2023 RADICADO 20232300000453 1-2-2023 YCORREO ELECTRÓNICO DE 9-2-2023	1019-2023	AUTO 195 DEL 03 DE JULIO DE 2024
32	105/2023 CORREO ELECTRÓNICO DE 25-10-2023	1083-2023	AUTO 201 DE 08 DE JULIO DE 2024
33	042/2023 DESGLOSES AUTO 181 DE 15-5-2023. RADICADOS2023470002483 DE 9-5-2023	1036/2023	AUTO 216 DEL 19 DE JULIO DE 2024
34	030-2023 RADICADO 20234600032512 DE 22-3-2023	1028-2023	AUTO 255 16 AGOSTO DE 2024
35	015/2023 COMPULSA DE COPIAS AUTO 033 DE 23-1-2023 DEL EXPEDIENTE 1013-2023	1018-2023	AUTO 279 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024
36	57/2023 20234600058842 DE 13-5-2023 RECIBIDO 30-6-2023	1045-2023	AUTO 306 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024
37	80/2023 RADICADO20237500013813 DE 4-7-2023	1047-2023	AUTO 292 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024
38	58/2023 20235571000363 de 13-5-2023 RECIBIDO EL 30-6-2023	1048-2023	AUTO 295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El equipo Auditor aplicó la metodología establecida por la CGR, determinando que la cantidad de muestra óptima correspondía a 10 expedientes, por lo cual, se escogieron y revisaron aleatoriamente los siguientes expedientes:

No.	NO. EXPEDIENTE	FECHA Y NO. AUTO
1	997/2023	AUTO 421 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023
2	1020-2022	AUTO 096 DEL 01 DE ABRIL DE 2024
3	1010-2023	AUTO 127 DEL 30 DE ABRIL DE 2024
4	1000-2022	AUTO 152 DEL 22 DE MAYO DE 2024
5	1004-2024	AUTO 481 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	NO. EXPEDIENTE	FECHA Y NO. AUTO
6	1032/2023	AUTO 172 DEL 06 DE JUNIO DE 2024
7	1080-2023	AUTO 179 DEL 13 DE JUNIO DE 2024
8	1036/2023	AUTO 216 DEL 19 DE JULIO DE 2024
9	1018-2023	AUTO 279 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024
10	1045-2023	AUTO 306 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

Así mismo, la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante correo electrónico remitió base de datos de los procesos disciplinarios con pliego de cargos enviados a la oficina asesora jurídica (etapa de juzgamiento) los cuales se detallan a continuación:

No.	EXP.	ETAPA PROCESAL ACTUAL	FECHA Y No. AUTO
-----	------	-----------------------	------------------

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

1	1021-2023	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. PRÓRROGA ID 3 MESES. CIERRE ID. CARGOS Y ARCHIVO	AUTO 083 DE 7-3-2023. AUTO 366 DE 18-9-2023. AUTO 055 DE 23-2-2024. AUTO 106 DE 5-4-2024
2	1031-2023	APERTURA IP. APERTURA ID. VINCULACIÓN A ID. CIERRE ID. CARGOS Y ARCHIVO	AUTO 16 1 DE 5-5 -2023. AUTO 384 DE 28-9-2023. AUTO 032 DE 6-2-2024. AUTO 088 DE 20-3-2024. AUTO 132 DE 3-4-2024
3	1033-2023	APERTURA IP. APERTURA ID. CIERRE ID. CARGOS Y ARCHIVO	AUTO 173 DE 11-5-2023. AUTO 434 DE 16-11-2023. AUTO 178 DE 13-6-2024. AUTO 207 DE 12-7-2024
4	1046-2023	APERTURA ID. CIERRE ID. CARGOS	AUTO 246 DE 5-7-2023. AUTO 010 DE 17-1-2024. AUTO 058 DE 28-2-2024
5	1057-2023	APERTURA ID. PRÓRROGA ID (3 MESES). CIERRE ID. ARCHIVO Y CARGOS	AUTO 282 DE 3-8-2023. AUTO 048 DE 21-2-2024. auto 164 de 31-5-2024. AUTO 241 DE 5-8-2024
6	1058-2023	APERTURA ID. PRÓRROGA ID 3MESES. CIERRE ID. CARGOS	AUTO 287 DE 9-8-2023. AUTO 074 DE 12-3-2024. AUTO 189 DE 21-6-2024. AUTO 227 DE 29-7-2024
7	1059-2023	APERTURA ID. PRÓRROGA ID. CIERRE ID. CARGOS	AUTO 283 DE 3-8-2023. AUTO 070 DE 11-3-2024. auto 220 de julio 22 de 2024. AUTO 272 DE 4-9-2024
8	1060-2023	APERTURA ID. CIERRE ID. CARGOS Y ARCHIVO.	AUTO 308 DE 16-8-2023. AUTO 071 DE 11-3-2024. AUTO 118 DE 18-4-2024

Frente a los expedientes en etapa de juzgamiento indicados anteriormente, el equipo Auditor revisó la totalidad de los expedientes ocho (8) Expedientes.

Se describe a continuación de manera sucinta la ejecución de cada una de las actividades, las Conformidades, No Conformidades, Observaciones y aspecto positivos evidenciados en el desarrollo de la auditoría.

4. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

Para la revisión de los expedientes se tuvo en cuenta lo definido en el Procedimiento Disciplinario CD_PR_01 versión 5, el cumplimiento de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 “Código General Disciplinario”.

4.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

Se destaca en la Oficina de Control Disciplinario Interno:

- Oportuna entrega de la información solicitada a la Oficina de Control Disciplinario Interno, en el ejercicio de la auditoría realizada.
- Entrega de la información en las condiciones esperadas o solicitadas.
- Disposición a la mejora del proceso
- Organización documental de los expedientes
- Facilidad de la logística de los espacios físicos para desarrollar de manera eficiente la revisión de los documentos objeto de la presente auditoría

4.2 LIMITACIONES

No se presentaron limitaciones en el alcance y desarrollo de la auditoría interna que no permitieran dar cumplimiento al plan de auditoría establecido por el Grupo de Control Interno.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
<p>Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021)</p> <p>ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.</p> <p>La indagación previa <u>tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.</u> Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.</p> <p>(..)</p> <p>PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.</p> <p>ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, <u>quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y</u></p>	<p>INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA INDAGACIÓN PREVIA</p> <p>El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que tres (3), esto es el 30% de los expedientes analizados, superó el término de duración de la etapa de indagación previa, configurándose el incumplimiento del término establecido en el Artículo 108 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: “(...) La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.”, vulnerando el debido proceso contemplado en el Artículo 12 de la misma ley que establece: “El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código” y el Artículo 18 que consagra: “El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código”; Igualmente, se inobservó lo establecido en el Procedimiento Disciplinario Actividad 4 que ordena: “Practicar las pruebas y diligencias en los términos previstos en la ley vigente.”</p> <p>El detalle de la situación descrita se presenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDIENTE 1036 DE 2023 Indagación previa que excede el término de 6 meses en 2 días. Duración total de la etapa: Apertura de investigación disciplinaria con posterioridad a los 6 meses indicados en la norma (2 días). Mediante Auto No. 187 del 19 de mayo de 2023 ordeno la apertura de la indagación preliminar y la investigación disciplinaria inició mediante Auto No. 439 del 21 de noviembre de 2023. • EXPEDIENTE 1080 DE 2023 Expedición del Auto que ordena la terminación y archivo definitivo, con posterioridad a los 6 meses de duración de la etapa de Indagación previa (27 días). Duración total de la etapa: 6 meses y 27 días Mediante Auto No. 436 del 17 de noviembre de 2023 ordeno la apertura de la indagación preliminar y se ordenó la terminación y archivo definitivo de la indagación previa adelantada mediante Auto No. 179 del 13 de junio de 2024.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.</p> <p>ARTÍCULO 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria <u>y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</u></p> <p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CD_PR_01</p> <p>Actividad 4: Practicar las pruebas y diligencias <u>en los términos previstos en la ley vigente.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • EXPEDIENTE 1018 de 2023 Indagación previa que excede el término de 6 meses - Apertura de investigación disciplinaria con posterioridad a los 6 meses indicados en la norma (3 días). Duración total de la etapa: 6 meses y 3 días Mediante Auto No. 049 del 8 de febrero de 2023 ordeno la apertura de la indagación preliminar y se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria mediante Auto No. 295 del 10 de agosto de 2023.
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p> <p>NO CONFORMIDAD No. 1 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que tres (3), esto es el 30% de los expedientes analizados, correspondiente a los Nos. 997 de 2022, 1036 de 2023, 1080 de 2023 y 1018 de 2023, superaron el término de duración de la etapa de indagación previa, configurándose el incumplimiento del término establecido en el Artículo 108 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: “(...) <i>La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.</i>”, vulnerando el debido proceso contemplado en el Artículo 12 de la misma ley que establece: <i>El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código</i>” y el Artículo 18 que consagra: “<i>El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código</i>”, de igual forma, se incumplió lo establecido en el Procedimiento Disciplinario con código CD_PR_01 Actividad 4 que ordena: “Practicar las pruebas y diligencias en los términos previstos en la ley vigente.”</p>	

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021)</p> <p>ARTÍCULO 213. Término de la investigación. La investigación <u>tendrá una duración de seis (6) meses</u>, contados a partir de la</p>	<p>EXTEMPORANEIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que seis (6), esto es el 60% de los expedientes analizados, presentan extemporaneidad en la expedición de la prórroga de la investigación disciplinaria, toda vez que el Acto Administrativo de prórroga fue expedido después de expirado el término de duración de la etapa de</p>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y <u>culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.</u></p> <p>(...)</p> <p>Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores <u>se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.</u> Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.</p> <p>ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, <u>quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código</u> y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.</p> <p>ARTÍCULO 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria <u>y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</u></p>	<p>investigación disciplinaria, transgrediendo lo indicado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: “(...)La <i>investigación tendrá una duración de seis (6) meses</i> contados a partir de la decisión de apertura. (...) <i>Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más (...).</i>”; igualmente, se inobservó lo indicado en los Artículos 12 y 18 de la misma Ley, así: “Artículo 12. Debido proceso. <i>El disciplinable deberá ser investigado (...) con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código (...).</i>” y “Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. <i>El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</i>”</p> <p>El detalle de la situación descrita se presenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDIENTE 997 DE 2022 El auto que prorroga la investigación disciplinaria fue expedido extemporáneamente (4 días) Mediante Auto 403 del 2 de noviembre de 2022 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y mediante Auto 160 del 5 de mayo de 2023, se prorrogó por el término de 3 meses la investigación disciplinaria. Por lo anterior, se evidencia extemporaneidad de 4 días toda vez que los seis 6 meses expiraron el 1 de mayo de 2023. • EXPEDIENTE 1020 DE 2022 Prórroga de la investigación Disciplinaria con posterioridad al vencimiento de los 6 meses indicados en la norma (17 días) Mediante Auto No. 076 del 02 de marzo de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y mediante Auto No 363 del 18 de septiembre de 2023 se prorrogó la investigación disciplinaria. Por lo anterior, se evidencia extemporaneidad de 17 días toda vez que los seis 6 meses expiraron el 1 de septiembre de 2023. • EXPEDIENTE 1045 DE 2023 Prórroga de la investigación Disciplinaria con posterioridad al vencimiento de los 6 meses indicados en la norma (16 días) Mediante Auto No. 399 del 9 de octubre de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y mediante Auto 122 del 24 de abril de 2024 se prorrogó la investigación disciplinaria por 3 meses. Por lo anterior, se evidencia extemporaneidad de 16 días toda vez que los seis 6 meses expiraron el 8 de abril de 2023. • EXPEDIENTE 1000 DE 2022 Prórroga de la investigación Disciplinaria con posterioridad al vencimiento de los 6 meses indicados en la norma (1 mes y 3 días).



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
	<p>Mediante Auto No. 228 del 15 de junio de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y mediante Auto 009 del 17 de enero de 2024 se prórroga la investigación disciplinaria por 3 meses. Por lo anterior, se evidencia extemporaneidad de 1 mes y 3 días toda vez que los seis 6 meses expiraron el 14 de diciembre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>● EXPEDIENTE 1018 de 2023 Prórroga de la investigación Disciplinaria con posterioridad al vencimiento de los 6 meses indicados en la norma (3 días),. Mediante Auto No. 295 del 10 de agosto de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y mediante auto 037 del 12 de febrero de 2024 se prorroga el término de la investigación disciplinaria por 3 meses. Por lo anterior, se evidencia extemporaneidad de 3 días toda vez que los seis 6 meses expiraron el 9 de febrero de 2024.</p> <p>● EXPEDIENTE 1010 de 2023 Prórroga de la investigación Disciplinaria con posterioridad al vencimiento de los 6 meses indicados en la norma (2 días). Mediante Auto No. 178 del 12 de mayo de 2023 ordeno la apertura de la investigación disciplinaria y mediante auto 431 del 14 de noviembre de 2023 se prorroga el término de la investigación disciplinaria por 3 meses. Por lo anterior, se evidencia extemporaneidad de 3 días toda vez que los seis 6 meses expiraron el 11 de noviembre de 2024.</p>
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p> <p>NO CONFORMIDAD No. 2 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p> <p>El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que seis (6), esto es el 60% de los expedientes analizados, correspondiente a los Nos. 997 de 2022, 1020 de 2022, 1045 de 2022, 1000 de 2022, 1018 de 2023 y 1010 de 2023, presentan extemporaneidad en la expedición de la prórroga de la investigación disciplinaria, toda vez que el Acto Administrativo de prórroga fue expedido después de expirado el término de duración de la etapa de investigación disciplinaria, transgrediendo lo indicado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: “(...)La investigación tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la decisión de apertura. (...) Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más (...)”; igualmente, se inobservó lo indicado en el Artículo 12 de la misma Ley que establece: “El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código” y el Artículo 18 que consagra: “El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código”</p>	



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CD_PR_01</p> <p>ACTIVIDAD 14: Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, <u>o vencido el término de esta</u>, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: <u>sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.</u></p> <p>ACTIVIDAD 16: Proferir acto administrativo que ordena la <u>Terminación y Archivo Definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los alegatos precalificatorios.</u></p>	<p>EXTEMPORANEIDAD EN LA EXPEDICIÓN DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO</p> <p>El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que dos (2), esto es el 20% de los expedientes analizados, presentan extemporaneidad en la expedición del Auto que ordena la terminación y archivo definitivo del expediente, teniendo en cuenta que fueron emitidos con posterioridad a los 30 días siguientes del vencimiento del término para presentar los alegatos precalificatorios, incumpliendo las disposiciones del Procedimiento Disciplinario con código CD_PR_01 Actividad 14 que establece <u>“Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarará cerrada la investigación (...)”</u> y de la Actividad 16 que indica <u>“ACTIVIDAD 16: Proferir acto administrativo que ordena la Terminación y Archivo Definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los alegatos precalificatorios”</u></p> <p>El detalle de la situación descrita se presenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>• EXPEDIENTE 1032 de 2023</p> <p>Expedición del Auto que ordena la terminación y archivo definitivo, con posterioridad a los 30 días siguientes del vencimiento del término para presentar los alegatos precalificatorios (21 días)</p> <p>Mediante Auto No. 063 del 05 de marzo de 2024 se ordenó el cierre de la investigación disciplinaria y se corrió traslado para presentar alegatos; teniendo en cuenta que los alegatos vencían el 19 de marzo de 2024 y que mediante Auto No. 172 del 06 de junio de 2024 se ordenó la terminación y archivo definitivo de la indagación previa adelantada, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 21 días (fecha en la que vencía el plazo corresponde al 6 de mayo de 2024).</p> <p>• EXPEDIENTE 1018 de 2023</p> <p>Expedición del Auto que ordena la terminación y archivo definitivo, con posterioridad a los 30 días siguientes del vencimiento del término para presentar los alegatos precalificatorios (17 días).</p> <p>Mediante Auto No. 181 del 17 de junio de 2024 se ordena el cierre de la investigación disciplinaria y se corre traslado para presentar alegatos; teniendo en cuenta que los alegatos vencían el 2 de julio de 2024 y que mediante Auto No. 279 del 09 de septiembre de 2024 se ordenó la terminación y archivo definitivo de la investigación adelantada, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 17 días dado que la fecha en la que vencía el plazo correspondía al 14 de agosto de 2024.</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD: NO CONFORMIDAD No. 3 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que dos (2), esto es el 20% de los expedientes analizados, correspondiente a los Nos. 1020 de 2022, 1032 de 2023 y 1018 de 2023 presentan extemporaneidad en la expedición del Auto que ordena la terminación y archivo definitivo del expediente, teniendo en cuenta que fueron emitidos con posterioridad a los 30 días siguientes del vencimiento del término para presentar los alegatos precalificatorios, incumpliendo las disposiciones del Procedimiento Disciplinario con código CD_PR_01 Actividad 14 que establece <i>“Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación <u>declarará cerrada la investigación (...).</u>”</i> y de la Actividad 16 que indica <i>“ACTIVIDAD 16: Proferir acto administrativo que ordena la Terminación y Archivo <u>Definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los alegatos precalificatorios</u>”</i>	

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CD_PR_01 ACTIVIDAD 16: Proferir acto administrativo que ordena la Terminación y Archivo Definitivo dentro de los treinta (30) días	AUSENCIA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que uno (1), esto es el 10% de los expedientes analizados, no contenía el Auto que ordena la terminación y archivo definitivo la investigación disciplinaria, presentándose un incumplimiento del Artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: <i>“En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”</i> y de la Actividad 16 del procedimiento disciplinario con código CD_PR_01 que establece: <i>“Proferir acto administrativo que ordena la Terminación y Archivo Definitivo <u>dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los alegatos precalificatorios.</u>”</i> El detalle de la situación descrita se presenta a continuación: <ul style="list-style-type: none"> ● EXPEDIENTE 1010 de 2023 No se observa en el expediente, el Auto que ordena la Terminación y Archivo definitivo de la investigación disciplinaria. El expediente contiene 71 folios. El folio 71 corresponde a la notificación del cierre de la investigación disciplinaria. No se encuentra con posterioridad el auto mediante el cual se da la terminación y archivo definitivo.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<u>siguientes al vencimiento de los alegatos precalificatorios.</u>	
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD: NO CONFORMIDAD No. 4 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que uno (1), esto es el 10% de los expedientes analizados, correspondiente a No. 1010 de 2023, no contenía el Auto que ordena la terminación y archivo definitivo la investigación disciplinaria, presentándose un incumplimiento del Artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: <i>“En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”</i> y de la Actividad 16 del procedimiento disciplinario con código CD_PR_01 que establece: <i>“Proferir acto administrativo que ordena la Terminación y Archivo Definitivo <u>dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los alegatos precalificatorios.</u>”</i>	

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) ARTÍCULO 213. Termino de la investigación. La investigación <u>tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura.</u> Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública <u>y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.</u> (...) Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores <u>se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.</u> Vencido el cual, <u>si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.</u> ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, <u>quienes deberán</u>	EXTEMPORANEIDAD EN LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS ORDENADAS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que en uno (1) de ellos, esto es el 10% de los expedientes analizados, fue extemporánea la recepción de las pruebas ordenadas en tapa de investigación disciplinaria, incumpléndose el término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: <i>“(…) La investigación tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la decisión de apertura. (...) Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.”;</i> igualmente, se inobservó lo indicado en los Artículos 12 y 18 de la misma Ley, así: “Artículo 12. Debido proceso. <i>El disciplinable deberá ser investigado (...) con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código (...).”</i> y “Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. <i>El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.”</i>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p><u>actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.</u></p> <p>ARTÍCULO 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria <u>y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</u></p> <p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CD_PR_01</p> <p>ACTIVIDAD 14: Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, <u>o vencido el término de esta,</u> el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: <u>sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.</u></p>	<p>El detalle de la situación descrita se presenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> EXPEDIENTE 997 DE 2022 Pruebas ordenadas en tapa de investigación disciplinaria, allegadas con posterioridad a la fecha en que finalizó la prórroga. (3 y 12 días). Mediante Auto 160 del 5 de mayo de 2023, se prorrogó por el término de 3 meses la investigación disciplinaria. Teniendo en cuenta lo anterior e identificando que las pruebas decretadas, fueron allegadas mediante memorando No. 20236500003123 del 8 de agosto de 2023 por parte del Director Territorial Caribe y mediante memorando No. 20234300005533 del 17 de agosto de 2023 por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive del Auto 160, se evidencia que las pruebas se entregaron con posterioridad a la fecha de finalización de la prórroga que correspondía al 5 de agosto.
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p> <p>NO CONFORMIDAD No. 5 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p> <p>El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que en uno (1), esto es el 10% de los expedientes analizados, correspondiente al No. 997 de 2022, fue extemporánea la recepción de las pruebas ordenadas en la etapa de investigación disciplinaria, incumpléndose el término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica: “(...) <i>La investigación tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la decisión de apertura. (...) Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.</i>”; igualmente, se inobservó lo indicado en los Artículos 12 y 18 de la misma Ley, así: “Artículo 12. Debido proceso. <i>El disciplinable deberá ser investigado (...) <u>con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código (...).</u></i>” y “Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. <i>El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria <u>y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</u></i>”</p>	



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021)</p> <p>ARTÍCULO 220. Alegatos precalificatorios. <u>Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.</u></p> <p>ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, <u>quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.</u></p> <p>ARTÍCULO 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria <u>y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</u></p> <p>ARTÍCULO 213. Termino de la investigación. <u>La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la</u></p>	<p>EXTEMPORANEIDAD EN EL CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que ocho (8), esto es el 80% de los expedientes analizados, presentan extemporaneidad en el cierre de la etapa de investigación disciplinaria, configurándose el incumplimiento del Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que consagra: “<i>Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.</i>”; igualmente, se inobservó lo indicado en los Artículos 12 y 18 de la misma Ley, así: “Artículo 12. Debido proceso. <i>El disciplinable deberá ser investigado (...) con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código (...).</i>” y “Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. <i>El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</i>”</p> <p>El detalle de la situación descrita se presenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● EXPEDIENTE 1020 DE 2022 Cierre de la etapa de investigación disciplinaria con posterioridad al vencimiento del término de la prórroga (1 mes y 24 días). Teniendo en cuenta que mediante Auto No 363 del 18 de septiembre de 2023 se prorrogó la investigación disciplinaria por 3 meses, es decir, hasta el 18 de diciembre de 2023 y que mediante Auto 036 del 12 de febrero de 2024 se ordenó el cierre de la etapa de la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 1 mes y 24 días. ● EXPEDIENTE 1045 DE 2023 Cierre de la etapa de investigación disciplinaria con posterioridad al vencimiento del término de la prórroga (12 días). Teniendo en cuenta que mediante Auto No 122 del 24 de abril de 2024 se prorrogó la investigación disciplinaria por 3 meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2024 y que mediante Auto 238 del 5 de agosto de 2024 se ordenó el cierre de la etapa de la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 12 días. ● EXPEDIENTE 1000 DE 2022 Cierre de la etapa de investigación disciplinaria con posterioridad al vencimiento del término de la prórroga (14 días) Teniendo en cuenta que mediante Auto No 009 del 17 de enero de 2024 se prorrogó la investigación disciplinaria por 3 meses, es decir, hasta el 17 de abril de 2024 y que mediante Auto 126 del 30 de abril de 2024 se ordenó el cierre de la etapa de

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.</p> <p>Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, <u>el termino de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.</u></p> <p>Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. <u>Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.</u></p>	<p>la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 14 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● EXPEDIENTE 1036 DE 2023 Cierre de la etapa de investigación disciplinaria con posterioridad al vencimiento del término de los 6 meses (1 mes y 5 días) Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 439 del 21 de noviembre de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y que mediante Auto 191 del 25 de junio de 2024 se ordenó el cierre de la etapa de la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 1 mes y 5 días. ● EXPEDIENTE 1032 de 2023 Expedición del Auto que ordena el cierre de la investigación disciplinaria, con posterioridad a los 6 meses del vencimiento del término legal (12 días). Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 158 del 5 de mayo de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y que mediante Auto 435 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó el cierre de la etapa de la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 12 días. ● EXPEDIENTE 1010 de 2023 Cierre de la etapa de investigación disciplinaria con posterioridad al vencimiento del término de la prórroga (22 días). Teniendo en cuenta que mediante Auto No 431 del 14 de noviembre de 2023 se prorrogó la investigación disciplinaria por 3 meses, es decir, hasta el 14 de febrero de 2024 y que mediante Auto 062 del 05 de marzo de 2024 se ordenó el cierre de la etapa de la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 22 días. ● EXPEDIENTE 1018 de 2023 Expedición del Auto que ordena el cierre de la investigación disciplinaria, con posterioridad a los 6 meses del vencimiento del término legal (1 mes y 6 días). Teniendo en cuenta que mediante Auto No 037 del 12 de febrero de 2024 se prorrogó la investigación disciplinaria por 3 meses, es decir, hasta el 12 de mayo de 2024 y que mediante Auto 181 del 17 de junio de 2024 se ordenó el cierre de la etapa de la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 1 mes y 6 días. ● EXPEDIENTE 1004 DE 2022 Expedición del Auto que ordena el cierre de la investigación disciplinaria, con posterioridad a los 6 meses del vencimiento del término legal (14 días). Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 149 del 27 de abril de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria y que mediante Auto 427 del 10 de noviembre de 2023 se ordenó el cierre de la etapa de la investigación disciplinaria, se encuentra que este último Auto fue expedido con extemporaneidad de 14 días.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD: NO CONFORMIDAD No. 6 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que ocho (8), esto es el 80% de los expedientes analizados, correspondiente a los Nos. 1020 de 2022, 1045 de 2023, 1000 de 2022, 1036 de 2023, 1032 de 2023, 1010 de 2023, 1004 de 2022 y 1018 de 2023, presentan extemporaneidad en el cierre de la etapa de investigación disciplinaria, configurándose el incumplimiento del Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que consagra: “ <i>Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.</i> ”; igualmente, se inobservó lo indicado en los Artículos 12 y 18 de la misma Ley, así: “ <i>Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado (...) con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código (...).</i> ” y “ <i>Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</i> ”	

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
LEY 4 DE 1913 ARTÍCULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal. ARTÍCULO 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día. Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas	DEBILIDADES EN LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que en dos (2), esto es el 20% de los expedientes analizados, se presentan debilidades en la notificación de los Actos Administrativos, toda vez que el término de publicación del edicto fue inferior a 3 días, no se observan en el expediente los soportes de entrega de la citación para notificación, en la dirección de residencia del investigado y se efectuó notificación electrónica sin que obre en el expediente la respectiva autorización. El fundamento normativo para indicar que el termino de publicación del edicto fue inferior a tres días, se encuentra en la Ley 4 de 1913, la cual se encuentra vigente y en su Artículo 59 indica que: “ <i>Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas (...).</i> ” Y el Artículo 61 de la misma Ley que consagra: “ <i>Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse</i>



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, <u>si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera</u>. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.</p> <p>ARTÍCULO 123. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión se procederá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al día siguiente se libraré comunicación con destino a la persona que deba notificarse. 2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada. 3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificara por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente <u>a la entrega en la oficina de correo</u>. De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación. <p>Nota: (La expresión subrayada debe entenderse como: "a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada" de conformidad con el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021)</p> <p>ARTÍCULO 127. Notificación por edicto. (...) Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, <u>en la secretaria se fijara edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia</u>.</p>	<p>hasta la medianoche de dicho día.”; igualmente, se incumple lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que establece: <i>“Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera.”</i> Y el Artículo 123 de la misma Ley que indica: <i>“Proferida la decisión se procederá así: 1. Al día siguiente se libraré comunicación con destino a la persona que deba notificarse. (...)”</i></p> <p>El detalle de la situación descrita se presenta a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDIENTE 1020 DE 2022 <ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de soportes de citación o de solicitud de autorización para notificación electrónica de la señora Sthepania Rúa Martínez (el soporte adjunto no corresponde con la guía de envío). - Edicto de notificación a la señora Sthepania Rúa Martínez fijado por un término inferior a 3 días. - Notificación electrónica de la prórroga de la etapa de investigación disciplinaria, a la señora Sthepania Rúa Martínez sin que obre en el expediente la autorización para notificación electrónica. • EXPEDIENTE 1036 DE 2023 <ul style="list-style-type: none"> - Edicto de notificación a uno de los investigados, fijado por un término inferior a 3 días. - A folio 58 del expediente se observa que se notificó a uno (1) de los investigados mediante edicto fijado el 4 de diciembre de 2023 en la página de la entidad y desfijado el 6 de diciembre de 2023, esto es habiendo transcurrido 2 días y no 3 como se indica en la norma.
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p> <p>NO CONFORMIDAD No. 7 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada evidenció que en dos (2), esto es el 20% de los expedientes analizados, correspondiente a los Nos. 1020 de 2022 y 1036 de 2023, se presentan debilidades en la notificación de los Actos Administrativos, toda vez que el término de publicación del edicto fue inferior a 3 días,</p>	

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
	<p>no se observan en el expediente los soportes de entrega de la citación para notificación, en la dirección de residencia del investigado y se efectuó notificación electrónica sin que obre en el expediente la respectiva autorización.</p> <p>El fundamento normativo para indicar que el término de publicación del edicto fue inferior a tres días, se encuentra en la Ley 4 de 1913, la cual se encuentra vigente y en su Artículo 59 indica que: <i>“Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas (...).”</i> Y el Artículo 61 de la misma Ley que consagra: <i>“Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día.”</i>; igualmente, se incumple lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 que establece: <i>“Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera.”</i> Y el Artículo 123 de la misma Ley que indica: <i>“Proferida la decisión se procederá así: 1. Al día siguiente se librá comunicación con destino a la persona que deba notificarse. (...).”</i></p>

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>LEY 1952 DE 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) ARTÍCULO 225A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta</p> <p>ARTÍCULO 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente <u>impulsará oficiosamente</u> la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.</p> <p>LEY 1564 DE 2012 Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación <u>deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella,</u></p>	<p>DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O EXPEDICIÓN DE LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS EXPEDIENTES EFECTUADA POR EL GCI</p> <p>El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que en ocho (8), esto es en el 100% de los expedientes analizados, se profirió el Auto mediante el cual se Fija el juzgamiento, en el que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para conocer de los hechos y mediante el cual se decretan pruebas de oficio, con posterioridad a la solicitud de acceso a los expedientes efectuada por parte del Grupo de Control Interno, lo cual resta confiabilidad a la información suministrada, teniendo en cuenta que los documentos fueron generados con posterioridad al requerimiento efectuado, incumpliendo lo indicado en el Artículo 151 de la Ley 403 de 2020 que establece: <i>“Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información <u>confiable</u> y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones”</i></p> <p>Teniendo en cuenta que el Grupo de Control Interno solicitó el acceso a los expedientes seleccionados como muestra a la Oficina Asesora Jurídica el 27 de noviembre de 2024 se identifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDIENTE 1021 de 2023 Mediante memorando No. 20241900003683 del 09 de abril de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>expresando los hechos en que se fundamenta.</p> <p>(...)</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 228. (...) Los términos procesales se observarán <u>con diligencia</u> y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.</p> <p>ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Quien sea sindicado tiene derecho a (...) a un <u>debido proceso</u> público <u>sin dilaciones injustificadas</u> (...)</p> <p>Decreto 403 de 2020 ARTÍCULO 151. Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno. Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de <u>información confiable y oportuna</u> para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma. El incumplimiento reiterado al suministro de la información solicitada por la unidad u oficina de control interno dará lugar a las respectivas investigaciones disciplinarias por la autoridad competente.</p>	<p>competencia, posteriormente mediante Auto No. 181 del 29 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina Asesora Jurídica se asume conocimiento para adelantarla etapa de juzgamiento y se determina que será adelantado un proceso ordinario. Por lo anterior, se encuentra que este último Auto fue expedido posterior a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno y habiendo pasado 7 meses y 18 días desde que la Oficina de Control Interno Disciplinario realizó el traslado del expediente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● EXPEDIENTE 1031 de 2023 Mediante memorando No. 20241900004483 del 05 de mayo de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, posteriormente mediante Auto No. 1187 del 28 de noviembre de 2024 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para avocar conocimiento de los hechos, por ser el sujeto disciplinado, por lo que indica que no podrá adelantar la etapa de juzgamiento. Por lo anterior, se encuentra que este último Auto fue expedido posterior a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno y habiendo pasado 6 meses y 23 días desde que la Oficina de Control Interno Disciplinario realizó el traslado del expediente. ● EXPEDIENTE 1033 de 2023 Mediante memorando No. 20241900007103 del 17 de julio de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, posteriormente mediante Auto No. 1186 del 28 de noviembre de 2024 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para avocar conocimiento de los hechos, por ser el sujeto disciplinado, por lo que indica que no podrá adelantar la etapa de juzgamiento. Por lo anterior, se encuentra que este último Auto fue expedido posterior a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno y habiendo pasado 4 meses y 9 días desde que la Oficina de Control Interno Disciplinario realizó el traslado del expediente. ● EXPEDIENTE 1046 de 2023 Mediante memorando No. 20241900002003 del 29 de febrero de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, posteriormente mediante Auto No. 1167 del 25 de abril de 2024 emitido por la Oficina Asesora Jurídica se asume conocimiento para adelantarla etapa de juzgamiento. Seguido a esto, mediante Auto No. 1184 del 29 de noviembre de 2024 se decretan pruebas de oficio. Por lo anterior, se encuentra que solo hasta 6 meses después se decretó la práctica de pruebas de oficio, aun cuando los 15 días otorgados para la presentación de descargos, expiraron el 20 de mayo de 2023 y con posterioridad a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno. ● EXPEDIENTE 1057 de 2023 Mediante memorando No. 20241900009413 del 5 de septiembre de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, posteriormente mediante Auto No. 1198 del 28 de noviembre de 2024



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: C1-FO-06

Versión: 1

Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
	<p>el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para avocar conocimiento de los hechos, por ser el sujeto disciplinado, por lo que indica que no podrá adelantar la etapa de juzgamiento. Por lo anterior, se encuentra que este último Auto fue expedido posterior a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno y habiendo pasado 2 meses y 23 días desde que la Oficina de Control Interno Disciplinario realizó el traslado del expediente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>● EXPEDIENTE 1058 de 2023 Mediante memorando No. 20241900007813 del 29 de julio de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, posteriormente mediante Auto No. 1187 del 28 de noviembre de 2024 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para avocar conocimiento de los hechos, por ser el sujeto disciplinado, por lo que indica que no podrá adelantar la etapa de juzgamiento. Por lo anterior, se encuentra que este último Auto fue expedido posterior a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno y habiendo pasado 4 meses desde que la Oficina de Control Interno Disciplinario realizó el traslado del expediente.</p> <p>● EXPEDIENTE 1059 de 2023 Mediante memorando No. 20241900009403 del 5 de septiembre de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, posteriormente mediante Auto No. 1199 del 28 de noviembre de 2024 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para avocar conocimiento de los hechos, por ser el sujeto disciplinado, por lo que indica que no podrá adelantar la etapa de juzgamiento. Por lo anterior, se encuentra que este último Auto fue expedido posterior a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno y habiendo pasado 2 meses y 24 días desde que la Oficina de Control Interno Disciplinario realizó el traslado del expediente.</p> <p>● EXPEDIENTE 1060 de 2023 Mediante memorando No. 20241900003883 del 18 de abril de 2024 se remitió el expediente por competencia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, posteriormente mediante Auto No. 1182 del 28 de noviembre de 2024 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para avocar conocimiento de los hechos, por ser el sujeto disciplinado, por lo que indica que no podrá adelantar la etapa de juzgamiento. Por lo anterior, se encuentra que este último Auto fue expedido posterior a la solicitud efectuada por el Grupo de Control Interno y habiendo pasado 7 meses y 9 días desde que la Oficina de Control Interno Disciplinario realizó el traslado del expediente.</p>
<p>OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:</p> <p>NO CONFORMIDAD No. 8 OFICINA ASESORA JURÍDICA El equipo auditor en la verificación documental de la muestra seleccionada, evidenció que en los ocho (8) expedientes analizados, esto es en el 100%, se profirió el Auto mediante el cual se fija el juzgamiento, en el que el Jefe de la</p>	

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
	<p>Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para conocer de los hechos o mediante el cual se decretan pruebas de oficio, con posterioridad a la solicitud de acceso a los expedientes efectuada por parte del Grupo de Control Interno, lo cual resta confiabilidad a la información suministrada, teniendo en cuenta que los documentos fueron generados con posterioridad al requerimiento efectuado, incumpliendo lo indicado en el Artículo 151 de la Ley 403 de 2020 que establece: <i>“Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones”.</i></p>

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
<p>Manual del Sistema de Gestión Integrado – SGI con Código: E1-MN-01</p> <p>3.3.1. Responsables por dimensiones y políticas</p> <p>(...) Todas las unidades de decisión: nivel central, direcciones territoriales y áreas protegidas, deben participar en la implementación del SGI, así como realizar el seguimiento, medición, análisis y <u>mejora</u>, a fin de cumplir los objetivos del sistema, de los planes institucionales y lograr la satisfacción de los usuarios y/o partes interesadas.</p> <p>Decreto 3572 de 2011</p> <p>Artículo 10. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>9. <u>Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.</u></p>	<p>AUSENCIA DE UN PROCEDIMIENTO INTERNO QUE REGLAMENTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO.</p> <p>El equipo auditor en desarrollo de su ejercicio de Auditoría Interna, evidenció que la Entidad no cuenta con un procedimiento interno que reglamente el desarrollo de la etapa de juzgamiento, lo cual propicia que la elaboración de los Actos Administrativos que dan impulso al proceso, no sea expedita y se presenten dilaciones; lo anterior, en desconocimiento de la obligación de los Jefes o líderes de los procesos para apoyar y aportar a la mejora continua de la Entidad, consagrada en el Manual del Sistema de Gestión Integrado – SGI con Código: E1-MN-01 numeral 3.3.1 y en el Decreto 3572 de 2011 Artículo 10 que contempla las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, en cuyo numeral 9 se destaca: <i>“Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.”</i>, toda vez que en el informe de Auditoría al Proceso de Control Disciplinario Interno de la vigencia 2023 se sugirió su creación e implementación.</p>

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

NO CONFORMIDAD No. 9 OFICINA ASESORA JURÍDICA

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
	<p>El equipo auditor en desarrollo de su ejercicio de Auditoría Interna, evidenció que la Entidad no cuenta con un procedimiento interno que reglamente el desarrollo de la etapa de juzgamiento, lo cual propicia que la elaboración de los Actos Administrativos que dan impulso al proceso, no sea de forma expedita y se presenten dilaciones; lo anterior, en desconocimiento de la obligación de los Jefes o líderes de los procesos para apoyar y aportar a la mejora continua de la Entidad, consagrada en el Manual del Sistema de Gestión Integrado – SGI con Código: E1-MN-01 numeral 3.3.1 y en el Decreto 3572 de 2011 Artículo 10 que contempla las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, en cuyo numeral 9 se destaca: “Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional <u>y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.</u>”, toda vez que en el informe de Auditoría al Proceso de Control Disciplinario Interno de la vigencia 2023 se sugirió su creación e implementación y hasta la fecha no se ha generado el plan de mejoramiento respectivo.</p>

5. RECOMENDACIONES

- Establecer controles o alertas que garanticen el cumplimiento de los términos legales y procedimentales establecidos, con el fin de evitar expedir Actos Administrativos extemporáneamente.
- Crear en PNNC, el procedimiento para la etapa de juzgamiento del proceso disciplinario interno.

6. CONCLUSIONES

- Se identificó la necesidad de crear un procedimiento para la etapa de juzgamiento, toda vez es necesario establecer controles y tiempos en los que deben ejecutarse ciertas actividades, como la expedición del Acto Administrativo mediante el cual se Fija el juzgamiento o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declara impedido para conocer de los hechos, otorgando celeridad al proceso.
- Se evidenció la expedición extemporánea de Actos Administrativos, teniendo en cuenta que fueron proferidos después de haber expirado el plazo legal y procedimental que contempla la duración de las etapas de indagación preliminar, investigación disciplinaria, cierre y archivo de los expedientes.
- Se constató que los Actos Administrativos mediante los cuales la Oficina Asesora Jurídica fija el juzgamiento o el Jefe se declara impedido para conocer de los hechos, fueron expedidos con posterioridad a la solicitud de acceso a los expedientes, realizada por el Grupo de Control Interno.

Aprobado por:

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

Nery Londoño Z.

NERY LONDOÑO ZAPATA
 Coordinadora Grupo Control Interno (E)

Elaborado por:
 Karen Lucero Hernández Gómez - Contratista
 Christian Augusto Amador León - Contratista